



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0126

Palmira, Valle del Cauca, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00551-00
Demandante:	JOSÉ ALFREDO PERDOMO TORRES
Demandado:	LINDSAY VIVIANA RAMÍREZ VARGAS

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento, se evidencia que de conformidad con lo estipulado en el inciso 3 del numeral 7 del artículo 565 del C. G. del P. en concordancia con el canon 547 de la misma codificación, es procedente continuar la ejecución en contra de la demandada LINDSAY VIVIANA RAMÍREZ a pesar de haberse aperturado el trámite de Liquidación Patrimonial adelantado por la ejecutada SILVIA ELENA VARGAS PARRA en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que en el presente proceso se encuentran reunidos todos los requisitos procesales para iniciar la etapa probatoria, toda vez que la demandada LINDSAY VIVIANA RAMÍREZ VARGAS en nombre propio formuló excepciones de fondo dentro del término establecido para ello, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes dentro del presente trámite. En ese orden de ideas, y en los términos de la norma procesal vigente, se le advierte a las partes, así como a sus apoderados judiciales, que deberán comparecer a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., la cual observara en estricto cumplimiento las reglas establecidas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Ahora, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus "COVID 19", considera pertinente adelantar a través de diligencia virtual la audiencia, la cual se fija para la hora de las **8:30 a.m.** del día **25** del mes de **FEBRERO** del año **2021**.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal realizará la citada audiencia por la aplicación "**LIFESIZE**". En consecuencia, es un deber de las partes:

- Los apoderados judiciales y sus prohijados deberán descargar la aplicación e ingresar el día y a la hora señalada en el siguiente link "<https://call.lifeseizecloud.com/7439026>". El cual será enviado a las partes con antelación. No obstante, los participantes deberán ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la plataforma además de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.
- Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y testigos (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes o testigos NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.

Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20

minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

En consecuencia el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **25** del mes de **FEBRERO** de **2021** a las **8:30 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 el Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades de los canones 372 y 373 de la misma codificación.

SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

2.1- A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda (fls. 1).

2.2- A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de excepciones y contestación de la demanda.

2.3.- PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

2.3.1. Sírvase comparecer el día y hora señalada para la audiencia de instrucción y juzgamiento los señores JOSÉ ALFREDO PERDOMO TORRES en calidad de demandante y LINDSAY VIVIANA RAMÍREZ VARGAS en condición de demandada, para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formulara la señora Juez respecto de los hechos, pretensiones formuladas en la demanda y contestación de la misma.

DOCUMENTAL:

Requerir a la parte demandante para que allegue copia del estado de cuenta, relación de los pagos efectuados por aquella, la fecha en que se realizaron y especifique las cuotas dejadas de pagar, con su respectiva fecha de exigibilidad y copia de los documentos que acrediten y soporten la existencia de la totalidad de las obligaciones adquiridas por la ejecutada, a las que hace referencia en el escrito donde se descurre las excepciones, documentos que deberán ser allegados diez (10) días antes de la audiencia.

TERCERO: ADVIERTASE a las partes que su inasistencia les acarreará, las sanciones pecuniarias dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, además de las sanciones procesales que contempla la Ley.

NOTIFÍQUESE,

ERKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e888fab4cfd82484d225f1d7659710af2ccb78b2f36c34c8af92d2bc420ea26**

Documento generado en 28/01/2021 03:31:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**